

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 591
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2023-00121-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Presenta el señor GUSTAVO ADOLFO ARCILA GRANADA, por intermedio de apoderado judicial, demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, en contra del señor GUSTAVO ADOLFO GRAGIRENA CORALES.

La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 2022:

- No se acreditó al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial el envío simultáneo por medio físico o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado (Art. 6 Inc. 4º Ley 2213 del 2022).
- Debe informar la forma como obtuvo la dirección electrónica de notificaciones del señor GUSTAVO ADOLFO GRAGIRENA CORALES y deberá allegar las evidencias correspondientes (Art. 8 Ley 2213 del 2022).
- Debe indicar cuál es el domicilio del demandado, toda vez que solamente se indica que nació en Venezuela, pero no informa dónde se encuentra domiciliado en la actualidad.
- Con relación a las pruebas aportadas, la cédula de ciudadanía del demandante no es legible y en el escrito genitor, en el acápite de pruebas no están relacionadas todas las aportadas, así como también se observan unos espacios que hacen concluir que se encuentra incompleto dicho acápite probatorio.

Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda para su subsanación, so pena de ser rechazada (CGP art. 90).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: **RECONOCER** personería al Dr. **ALEXANDER ESCUDERO HOLGUÍN**, como apoderado judicial del demandante, señor **GUSTAVO ADOLFO ARCILA GRANADA**, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 19 de abril de 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf69878280e5f4b17e52aafa5b88970ae50df26fa00dc477ccc83fdb0e655759**

Documento generado en 18/04/2023 04:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>